



**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD. No. 70-001-40-03-004-2017-00057-00.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso el Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate del vehículo objeto del proceso; así mismo aporta tabla expedida por el Ministerio de Transporte Nacional en la que consta la Base Gravable- Avaluó del móvil trabado en esta Litis.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 4 de Diciembre del 2020.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cuatro (4)  
de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el Mandatario Judicial de la parte ejecutante en sendos memoriales solicita inicialmente se señale fecha y hora para la diligencia de almoneda del vehículo individualizado con placas STR-624 objeto del pleito, pero, verificada la actuación se tienen que aquella no es procedente por cuanto el referenciado automotor aún no se encuentra avaluado tal y como lo exige el artículo 448 del C.G.P.

Como segunda pretensión el Procurador Judicial de la parte demandante aportó tabla expedida por el Ministerio de Transporte Nacional en la que consta la Base Gravable- Avaluó del móvil trabado en esta Litis bastanteadado en la suma de veintisiete millones doscientos cincuenta mil pesos (\$27.250.000), una vez verificada por la Judicatura se tiene que efectivamente mediante Resolución No. 5001 del veintinueve (29) de noviembre del 2019, "*Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020, Resolución 5801.*" expedida por el Ministerio de Transporte de Colombia, en su Tabla No. 7, contienen los distintos avalúos para vehículos de carga ajustada, dentro de los cuales se encuentra el modelo o tipo de automotor objeto de esta causa, así mismo se deja por sentado, que tal información, también fue corroborada por la Judicatura en la dirección electrónica <https://web.mintransporte.gov.co/sibga/> perteneciente al Ministerio de Transporte Nacional, por lo que se tendrá como avaluó el quantum arriba referenciado, el cual deberá ser incrementado en un 50% tal y como se establece en el numeral 5º, artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Absténgase el Despacho de fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia de almoneda sobre el móvil objeto de cautelas, solicitada por la parte ejecutante, por las razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Téngase como avalúo del bien Vehículo embargado y secuestrado en esta asunto, individualizado con la matrícula **STR 624**, Clase **CAMION**, Marca **CHEVROLET**, Color **BLANCO ARCO BICAPA**, Servicio **PÚBLICO**, Carrocería, **SIN CARROCERIA**, Combustible **DIESEL**, No. de Motor **876133**, Línea **NHR**, Modelo **2011**, Cilindrada **CC, 2771**, Vin **9GDHR557BB001061**, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada IRIS UTRIA REALES; en la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$40.875.000), de conformidad con lo Dispuesto en la Tabla No. 7 de la Resolución No. 5001 del veintinueve (29) de noviembre del 2019, "*Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020, Resolución 5801.*" expedida por el Ministerio de Transporte de Colombia, aportado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 444 del Código de General del Proceso.

Del anterior avalúo córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá solicitar su complementación o aclaración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

ESTADO No. 140  
FECHA: 7-12-20  
SECRETARÍA